

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 6 de octubre de 2023 a la 1:39 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada del ejecutante allegando constancias de notificación y solicita dejar sin efectos embargo de remanentes (archivo 021). El 22 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la ejecutante informando fecha de diligencia de secuestro (archivo 023). El 22 de noviembre de 2023 a las 4: 25 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada del ejecutante con el cual allega constancia de radicación de nueva fecha para diligencia ante la Subsecretaria de Convivencia y movilidad de Jardín subcomisionada (archivo 024). A Despacho.

Andes, 5 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00059 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Ejecutante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Ejecutado</b>	GERMÁN PASTOR OSORIO ZAPATA
<b>Asunto</b>	REMITE A LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE AL ESTUDIO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA DE EMBARGOS DE REMANENTES – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, revisado el escrito enviado por la apoderada de la Entidad Financiera ejecutante visto en el archivo 021, el cual acompaña de la diligencia de notificación personal de la ley 2213 del 2022, enviada al correo [GermanPastorContador@gmail.com](mailto:GermanPastorContador@gmail.com), suministrado en la respuesta de la EPS NUEVA EPS la cual hasta el momento es NEGATIVA toda vez que el correo no ha sido abierto por el destinatario.

Informa que realizar la notificación personal en la dirección física informada en la respuesta de la EPS la cual es CI 10 N° 6-20 PQUE del municipio de Jardín.

Con respecto a lo antes informado por la togada, se remite a lo ordenado por el Despacho en auto del 18 de agosto de 2023, providencia en la que se le indicó que una vez se reciba la información de la EPS, la apoderada del ejecutante agotará a las direcciones informadas el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del señor GERMAN PASTOR.

Por otro lado, con respecto a lo que informa la apoderada de la ejecutante frente al auto del 17 de julio de 2023, referente al embargo de remanentes del que se tomó nota; solicita se le ponga en conocimiento el escrito mediante el cual el Banco Davivienda solicitó dicho embargo de remanentes, porque no evidencia dentro del expediente tal solicitud por lo que esta no podría ser decretada de oficio y en consecuencia dejar sin efecto dicha medida.

Se niega la solicitud y se remite a la apoderada del ejecutante al estudio de las normas que regulan la materia, esto es, al numeral 6º del artículo 468 del C.G.P., y a la motivación dada por este Juzgado en auto del 17 de julio de 2023 que con respecto al tema se expuso:

*"Como con respecto al inmueble **004-25059 en virtud de la inscripción de la medida de embargo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, levantó la medida cautelar que se encontraba registrada en la anotación 06 (Página 07-10 Archivo 008 expediente electrónico), y que correspondía al embargo comunicado mediante el oficio 058 del proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por el Banco Davivienda en contra German Pastor Osorio zapata que se adelanta en este mismo Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín con radicado 2021-00117.***

*En razón a lo anterior, **conforme lo establece el numeral 6 del artículo 468 del Código General del proceso, se toma nota de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, a favor del proceso Ejecutivo interpuesto por el Banco Davivienda S.A. en contra German Pastor Osorio zapata, que se adelanta en Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín con radicado 2021-00117.***

*(...)." (Negrillas del despacho).*

Por último, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que se abstenga de enviar a este proceso digital, los tramites que adelante ante el comisionado para el secuestro de los inmuebles, lo anterior para evitar que el expediente se llene con actuaciones que no requieren impulso y por cuanto el comisionado cuando auxilie la comisión es el encargado de devolver el mismo para agregarlo al expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No199** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9c12e1d2281558261f27c63a80ba85f518e09bc1cd9a0a513ce623c83d5ac0**

Documento generado en 05/12/2023 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>